

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 661 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Por la cual se modifica la fecha de la veda para la pesca de camarón en aguas someras en el Océano Pacífico colombiano*

El Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N°. 000523 del 01 de diciembre de 1994, se estableció una veda para la pesca del camarón en aguas someras en el Océano Pacífico colombiano entre el 15 de abril y el 15 de junio de cada año, la cual fue modificada para el 01 de octubre y el 30 de noviembre de 1996 con el fin de proteger parte del período de reproducción a la pesca.

Que analizada la situación socioeconómica de los pescadores artesanales de a costa Pacífica y con el fin de lograr que con la veda para esta especie se obtengan los resultados previstos, la Dirección General del INPA presentó un proyecto de sustitución de artes de pesca, que pretende cambiar aquellos artes que son lesivos para el recurso y además que los pescadores diferentes a camarón de aguas someras, especialmente en l época de la veda.

Que con el objeto de colaborar con la situación socio-económica de los pescadores artesanales, dado que la sustitución de artes para la pesca sólo podrá hacerse efectiva a partir del mes de noviembre de 1996; la veda para el Camarón de Aguas Someras en todo el Océano Pacífico colombiano se establecerá entre el 01 y el 30 de noviembre del presente año.

Que para 1997, es necesario establecer otro período de veda del Camarón de aguas someras, preferiblemente en los meses de marzo y octubre, con el fin de proteger, también el período de reclutamiento a la pesca.

Que dentro de la ordenación del recurso camaronero de aguas someras en el Pacífico Colombiano, y con especial énfasis en el camarón langostino (*Penaeus occidentalis*), se hace necesario contribuir en la recuperación del recurso que se encuentra en estado de sobre explotación.

Que con la veda se busca proteger el Camarón de aguas Someras y otros recursos pesqueros principalmente en dos épocas; la de reproducción y la de ingreso de individuos jóvenes a la pesquería, o reclutamiento de pesca.

* Con la primera, se garantiza el desarrollo reproductivo de una especie y con la segunda, se pretende disminuir la peca de individuos jóvenes; es decir, aquellos que no se han podido reproducir.

Que las principales especies de camarón de aguas someras se encuentran en estado de sobreexplotación. (Camarón blanco, Tití y tigre), a todo lo largo del Litoral Pacífico colombiano, incluyendo la Ensenada de Tumaco.

Que corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, en virtud de los establecidos en el [Inciso 5° del Artículo 13 del Decreto N°. 245 de 1995], el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas d reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero, así mismo, delimitar alas áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.

El mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1- Establecer la veda para el Camarón de Aguas Someras entre el 01 y el 30 de noviembre de 1996, para las siguientes especiales:

Langostinos: *Penaeus*, *occidentalis*

P. stylirostris

P. vannamei

Chocolate *P. californiensis*

Rojo *P. brevirostris*

Tití *Xiphopenaeus riveti*

Tigre *Trachypenaeus birdy faeo* y *Similis pacificus*

Pomada *Potrachypene precipua*

PARAGRAFO. La veda será efectiva para todo tipo de pesca de arrastre en el Océano Pacífico colombiano incluyendo el arte de pesca denominado changa; igualmente es válida para el "trasmallo electrónico".

ARTICULO 2- El área de aplicación de la veda es la comprendida entre las siguientes coordenadas:

- Por el norte, desde el límite con la República de Panamá (7°12'39") latitud norte y 77° 53'20" longitud oeste):

- Por el sur, con la República del Ecuador (1°25'00" latitud norte y 78°55'00" longitud Oeste.

ARTICULO 3- Para efectos de identificar la recuperación del camarón blanco o langostinos, el INPA adelantarán las correspondientes investigaciones en colaboración con los centros de investigación públicos o privados, así como con los usuarios, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 4- El incumplimiento a la veda establecida en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la [Ley 13 de 1990] y en los demás normas existentes o concordantes sobre la materia.

ARTICULO 5- La fecha para la veda del camarón de aguas profundas en el Litoral Pacífico continúa entre el 20 de diciembre y el 20 de enero de cada año.

ARTICULO 6- La presente Resolución rige a partir de al fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSVALDO RAFAEL PERZ MOLINA

Director General